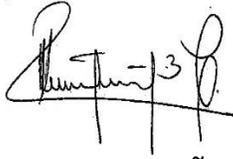


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO radicado N.º.2014 – 00149 seguido por BANCO AGRARIO contra ROSA ILBA REMOLINA TORRADO con memorial solicitando la cesión de derechos de crédito.

Saravena, 26 de enero de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2014-00149
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	ILBA ROSA REMOLINA TORRADO

AUTO INTERLOCUTORIO 0036

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte actora suscrito por el Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado solicitando reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a CENTRAL DE INVERSIONES CISA dentro del presente proceso, allega certificado de existencia y representación legal de CISA y el escrito de cesión.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que el 23 de enero de 2023, fue allegado memorial suscrito por Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado quienes solicitan tener como cesionario de los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES CISA representado por NICOLAS CORSO SALAMANCA, para lo anterior allega copia de la existencia y representación legal donde aparece debidamente registrado el doctor CORSO SALAMANCA como presidente de la misma, igualmente es allegado en el cuerpo del memorial las condiciones de la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO.

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el

cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"; Artículo 1961 "La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así mismo se tendrá en cuenta el Art. 423 Y 94 del C.G.P. para efectos de la notificación del deudor

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión allegado se ajusta a derecho procederá el Despacho a reconocer a la CENTRAL DE INVERSIONES representada legalmente por el doctor NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del Derecho de crédito de CENTRAL DE INVERSIONES.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por allegado al proceso documento privado de CESION DE CREDITO suscrito entre la apoderada de Central de Inversiones CISA y el Representante del Banco Agrario Jorge Eduardo Zamudio Pulido.

**SEGUNDO:** Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-representado legalmente por NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del derecho e crédito dentro del presente proceso ejecutivo 2014-00149.

**TERCERO:** Una vez se allegue el poder del cesionario del crédito, nombrando el nuevo apoderado se le reconocerá la personería solicitada.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

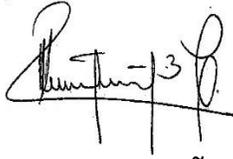
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 02**

HOY 27 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO radicado N°.2014 – 00148 seguido por BANCO AGRARIO contra WILLIAN ALEXIS ACOSA SEGUA con memorial solicitando la cesión de derechos de crédito.

Saravena, 26 de enero de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2014-00148
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	WILLAN ALEXIS ACOSTA SEGUA

AUTO INTERLOCUTORIO 037

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte actora suscrito por el Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado solicitando reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a CENTRAL DE INVERSIONES CISA dentro del presente proceso, allega certificado de existencia y representación legal de CISA y el escrito de cesión.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que el 23 de enero de 2023, fue allegado memorial suscrito por Doctor Jorge Eduardo Samudio en Representación del Banco Agrario y la apoderada general de CISA Doctora Ana Maira Melo Hurtado quienes solicitan tener como cesionario de los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES CISA representado por NICOLAS CORSO SALAMANCA, para lo anterior allega copia de la existencia y representación legal donde aparece debidamente registrado el doctor CORSO SALAMANCA como presidente de la misma, igualmente es allegado en el cuerpo del memorial las condiciones de la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO.

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el

cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"; Artículo 1961 "La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así mismo se tendrá en cuenta el Art. 423 Y 94 del C.G.P. para efectos de la notificación del deudor

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión allegado se ajusta a derecho procederá el Despacho a reconocer a la CENTRAL DE INVERSIONES representada legalmente por el doctor NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del Derecho de crédito de CENTRAL DE INVERSIONES.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por allegado al proceso documento privado de CESION DE CREDITO suscrito entre la apoderada de Central de Inversiones CISA y el Representante del Banco Agrario Jorge Eduardo Zamudio Pulido.

**SEGUNDO:** Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-representado legalmente por NICOLAS CORSO SALAMANCA como cesionario del derecho e crédito dentro del presente proceso ejecutivo 2014-00148.

**TERCERO:** Una vez se allegue el poder del cesionario del crédito, nombrando el nuevo apoderado se le reconocerá la personería solicitada.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

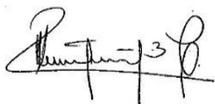
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 02**

HOY 27 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 26 de enero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00205-00  
DEMANDANTE: Banco Agrario  
contra: Didiana Bohórquez Gómez y  
José Gonzalo Bohórquez Palma

AUTO SUSTANCIACION 040

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AGRARIO contra DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA, pendiente fijar nueva fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Con el fin de continuar el tramite procesal y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **29 DE MARZO DEL 2023, A LAS 3:00 P.M.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-23195 denominado El Naranja ubicado en la vereda San Miguel para la diligencia de remate el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho [j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$114.337.500)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

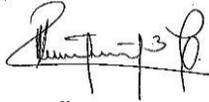
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 02**

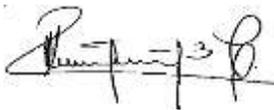
HOY 27 DE ENERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA radicada No. 2022-00466 presentada mediante apoderado judicial del AMPARO DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ contra MILLER JAER RUIZ RAMIREZ el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 26 de enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	DEMANDA DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00466-00
DEMANDANTE	Amparo del Carmen Jiménez Ramírez
DEMANDADO:	Miller Jaer Ruiz Ramirez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada por AMPARO DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ contra MILLER JAER RUIZ RAMIREZ en consecuencia el Despacho atendiendo previsto en el artículo 82 numeral 2º. y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá lapresente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda, así: **1)** En el sentido de aplicar lo dispuesto en el art. 82 numeral quinto del C.G.P. que establece: "*Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*". Teniendo en cuenta que los hechos 1 y 7 de la demanda deben ir separados y debidamente. **2)** Revisada la demanda se tiene que la apoderada de la parte actora determinó No determina la cuantía requisito necesario para establecer la competencia y el trámite a seguir, art. 82 num. 9 C.G.P. "*La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o tramite*". **3)** No cumplió con el requisito art. 6 inciso 5 Ley 2213/2022 de enviar copia de la demanda y anexos al correo del demandado, dado el evento que no se solicitaron medidas cautelares; además, de cumplir con el deber previsto en el art. 78 num 14 del C.G.P. **4)** No aportó prueba de cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extra proceso ni tampoco solicitó medidas cautelares (art. 590 numeral 2º. CGP) para exonerarse de este requisito art. 6 Ley 2213/2022. **5)** La solicitud de pruebas no indica quien posee el documento art. 82 num. 6 en concordancia con art. 245 y 246 C.G.P.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213/2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que el apoderado deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

*"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA.

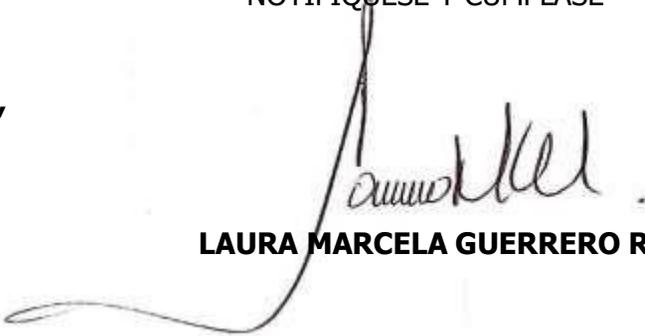
### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

**Segundo:** RECONOCER, a la Dra. MARÍA VERONICA GARAVITO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

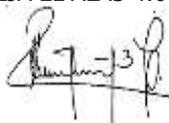
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.002**

HOY 27 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00002 presentada mediante apoderado judicial del HUMBERTO MURCIA VILLALBA contra LUIS HERNAN CORZO CARREÑO el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medidas previas.

Saravena, 26 de enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00002-00  
DEMANDANTE Humberto Murcia Villalba  
DEMANDADO: Luis Hernán Corzo Carreño

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada HUMBERTO MURCIA VILLALBA contra LUIS HERNAN CORZO CARREÑO, consecuencia el Despacho atendiendo previsto en el artículo 82 numeral 2º. y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá lapresente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda, en el sentido de aplicar lo dispuesto en el art. 82 numeral segundo del C.G.P. que establece: "*El nombre domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el numero de identificación del demandante y su representante y el de los demandados si se conoce...*"; Revisada la demanda se tiene que el apoderado actor no identificó al demandante dentro del escrito de demanda como tampoco indicó su domicilio. Con relación a la cuantía: El artículo 26 del C.G.P: establece: *La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de lademanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.* (subrayado fuera de texto). Deberá establecer la cuantía aportando el valor exacto de las suma de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, como está previsto en la citada norma; por cuanto en el acápite de la cuantía no la determinó.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en la Ley 2213/2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que el apoderado deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

*"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA.

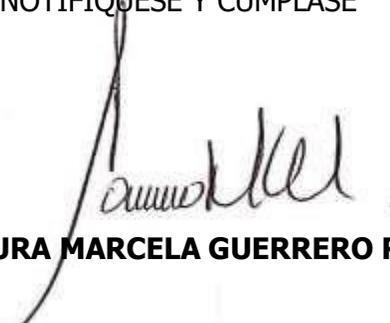
### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

**Segundo: RECONOCER**, al Dr. WEIMER MATUTE RINCON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

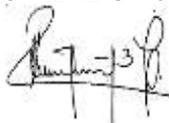
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No.002**

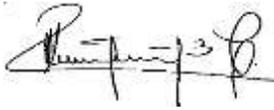
HOY 27 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00014 presentada mediante apoderado judicial del ANA LUCIA MUÑOZ contra SANDRA MILENA LEON SIERRA el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medidas previas.

Saravena, 26 de enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00014-00  
DEMANDANTE Ana Lucia Muñoz  
DEMANDADO: Sandra Milena León Sierra

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva por sumas de dinero instaurada mediante apoderado judicial del Ana Lucia Muñoz contra Sandra Milena León Sierra.

La apoderada judicial de la señora Ana Lucia Muñoz presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra Sandra Milena León Sierra para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Ana Lucía Muñoz contra Sandra Milena León Sierra por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SIETEMILLONES DE PESOS (\$7'000.000) M. Cte., por concepto de capital, representado en la letra de cambio suscrita el 15 de octubre del 2020 con vencimiento el 30 de mayo del 2021.

1.2 Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.072.743,33) M. Cte., por concepto de intereses moratorios, causados desde el 31/05/2021 hasta el 13/01/2023 (fecha de presentación de la demanda) más los que se causen con posterioridad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

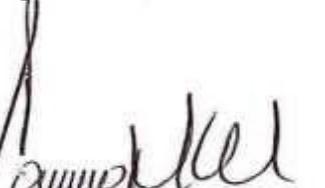
**Tercero:** La ejecutada deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**Cuarto:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**Quinto:** Reconocer a la Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO Personería para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

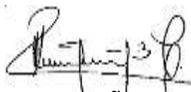
  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SARAVENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 27 DE ENERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 7 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

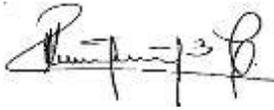


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**

Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00004 presentada mediante apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIA BAUTISTA ANGARITA el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medidas previas.

Saravena, 26 de enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00004-00  
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia  
DEMANDADO: Julia Bautista Angarita

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Viene al Despacho la Demanda instaurada mediante apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia contra Julia Bautista Angarita.

El apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra Julia Bautista Angarita para garantizar el pago de la obligación contenida en el título valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se registrará el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIA BAUTISTA ANGARITA por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) m/cte. Por concepto de capital representado en el PAGARÉ No.073606100012052 correspondiente a capital contenido en la obligación No. 725073600208839.

1.2 Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS (\$1.327.040.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de noviembre del 2021 hasta el 23 de septiembre del 2022.

1.3 Por la suma de los intereses moratorios desde el 24 de septiembre del 2022 hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIETOS DIECINUEVE PESOS (\$43.519.00) correspondiente a los conceptos aceptados en el pagaré No.073606100012052.

**Segundo: Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIA BAUTISTA ANGARITA por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.870.155.00) correspondiente al capital insoluto contenido el pagaré No.4866470214635609 de la obligación No. 4866470214635609.

2.2 Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$137.379.00), por concepto de interés corrientes causados desde el 17 de junio del 2021 hasta el 23 de septiembre del 2022.

2.3 Por los intereses moratorios que se causen desde el 24 de septiembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Tercero** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**Quinto :** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**Sexto:** Reconocer el Dr. VICTOR ALFONOS CRUZ SANCHEZ, Personería para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

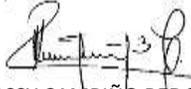
La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 002**

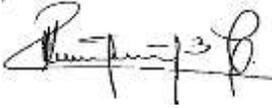
HOY 27 DE ENERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 7 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00015 presentada mediante apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medidas previas.

Saravena, 26 de enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00015-00  
DEMANDANTE Banco Agrario De Colombia  
DEMANDADO: Omar Alexis Basto Antolínez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva por sumas de dinero instaurada mediante apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia contra Omar Alexis Baso Antolínez.

La apoderada judicial del Banco Agrario presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra Omar Alexis Basto Antolínez para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Banco Agrario de Colombia contra Omar Alexis Basto Antolínez por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$222.845,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.4866470214856601, contenida en el pagare No.4866470214856601, suscrito por el demandado el 09 de junio de 2021

2.-) Por la suma de: CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE(\$52.681,00), Por concepto de los intereses moratorios liquidados desde el 23 de abril de 2022 hasta 04 de enero de 2023 fecha de la liquidación.

3.-) Por la suma de: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.749,00), por concepto de los intereses moratorios, desde el 05 de enero de 2023 hasta el 18 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

4.-)Por los intereses moratorios sobre el valor señalado liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**Segundo:** Librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ por las siguientes sumas de dinero:

.1.-) Por la suma de: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600213187, contenida en el pagare No. 073606100012552, suscrito por el demandado el 09 de junio de 2021.

2.-) Por la suma de: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$549.870,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados desde el 18 de agosto de 2022 hasta 04 de enero de 2023.

3.-) Por la suma de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$151.410,00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 05 de enero de 2023 hasta el 18 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

4.-)Por los intereses moratorios sobre el valor señalado liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**Tercero:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de: TRECEMILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600213457, contenida en el pagare No. 073606100012553, suscrito por el demandado el 09 de junio de 2021.

2.-) Por la suma de: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$576.071,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados desde el 20 de agosto de 2022 hasta 04 de enero de 2023.

3.-) Por la suma de: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y TRESCENTAVOS M/CTE. (\$218.703,33), por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 05 de enero de 2023 hasta el 18 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

4.-)Por los intereses moratorios sobre el valor señalado liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**Cuarto:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

**Quinto:** La ejecutada deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**Sexto :** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**Séptimo:** Reconocer a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS Personería para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

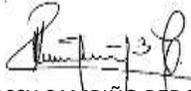
La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA**

**ESTADO CIVIL No. 002**

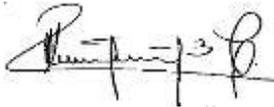
HOY 27 DE ENERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 7 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda de SIMULACION radicada No. 2022-00440 presentada mediante apoderado judicial del ANA BEIBA GUZMAN COSME contra CRISTIAN DAVID HERRERA RANGEL Y OTROS, le informo que este Despacho rechazó la demanda mediante auto de 19 de enero del 2023, pero por error involuntario en la revisión del correo electrónico esta secretaría no se percató que la parte demandante había subsanado la demanda con memorial allegado el día 16 de diciembre del 2022 a las 3:09 de la tarde, POR TAL RAZÓN PASA LA Demanda al Despacho para lo pertinente.

Saravena, 26 de enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA DE SIMULACION  
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00440  
DEMANDANTE Ana Beiba Guzman Cosme  
DEMANDADO: Cristian David Herrera Rangel y Otros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Al Despacho, la demanda de SIMULACION instaurado mediante apoderada judicial de por Ana Beiba Guzmán Cosme contra Lauri Tatiana Herrera Toloza Representada legalmente Por Blanca Nubia Toloza Pinilla; Cristian David Herrera Rangel, Zenaida Estella Marín Guzmán Y Herederos Indeterminados De Mario Herrera Quinteto. Se tiene que esta demanda fue rechazada mediante auto de 19 de enero del 2023, por error involuntario sin percatarse este Despacho que efectivamente la parte actora había subsanado la demanda en los términos solicitados en el auto que la inadmite de fecha 7 de diciembre del 2022, memorial que fue presentado el 16 de diciembre del 2022, dentro del termino de los cinco(5) días concedidos para ello.

Así las cosas este Despacho dejará sin valor ni efectos el auto que rechaza la demanda No. 013 de 19 de enero del 2022, por lo que se procederá a su admisión por haber subsanado dentro del termino concedido.

Revisado el expediente observa que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, y 84 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), así como los propios del Art.572 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

**RESUELVE:**

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS, el auto No. 013 de fecha 19 de enero del 2022, mediante el cual se rechazó la demanda 2022-00440.

Segundo: ADMITIR la demanda de SIMULACION presentada por Ana Beiba Guzmán Cosme contra Lauri Tatiana Herrera Toloza Representada legalmente por Blanca Nubia Toloza Pinilla; Cristian David Herrera Rangel, Zenaida Estella Marín Guzmán y Herederos Indeterminados De Mario Herrera Quinteto.

Tercero: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 410-5555 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, inmueble que se encuentra a nombre de Zenaida Estella Marín Guzmán y Mario Herrera Quintero (q.e.p.d).

Oficiar a la Oficina e Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre la medida ordenada

Cuarto : Notifíquese la presente providencia a los demandados, tal y como lo prescribe el Decreto 2213 del 2022 y/o los artículos 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, corriendo el traslado correspondiente conforme al Art.391 del C.P. El termino de traslado de la demandad será de diez(10) días.

Quinto: EMPLAZAR los Herederos Indeterminados de Mario Herrera Quintero (q.e.p.d) y designe curador ad-litem, conforme art. 108 CGP. En concordancia con el art. 10 ley 2213/2022.

Sexto : DAR a la presente demanda el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título II; Procesos declarativos especiales Capítulo II Art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 27 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICAPARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.